

CON esta fha ha acordado el Fial. nombrar a
 V. interinamente, para que desempeñe las funciones
 conserentes al cargo de Con-juez de Alzadas del
 mismo Tribunal, p. fallecim^{to} del propietario Coron. D.
 Eugenio Gonzalez de Peralta, p. la determinas. que sigue =
 " EN la Ciudad de los Reyes del Perú, en trece de
 " Julio de mil ochocientos diez y nueve: Los Señores
 " Coronel D. Antonio Alvarez Moran, Administr^{or}
 " ojal. propietario, el Capitan D. Pedro Manuel Barro,
 " Director interino, suplente p. ausencia del propietario
 " Coronel D. Manuel Cabada, y D. Cosme Ochoa,
 " Consultor propietario, nombrado por ausencia del S.
 " Diputado ojal. propietario ferniente Coron. D. Diego
 " Garcia; estando juntos, y conregados en este R. Fial.
 " ojal. de Mineria, y siendo necesario nombrar su-
 " pecto que desempeñe el cargo de Conjuez de Alzadas
 " de dicho Tribunal, interinamente por muerte del
 " Coronel D. Eugenio Gonzalez de Peralta, q. lo ob-
 " tenia en propiedad; conuiniendo en el Capitan
 " D. Cosme Apustin Pitor, Consultor de este R. Fial.
 " Fial, las circunstancias, e idoneidad precisas, para
 " cabal desempeño del mencionado cargo de Conjuez
 " de Alzadas, de unanime conuention. resolbieron
 " nombrarle por tal Conjuez interino, con el sueldo
 " de los trescientos pesos anuales asignad. a dicho

MH-OL 14
 Caj. 2.
 Doc 193
 Fol. 4



O.L. 142
 -a
 -b

„ empleo, que se le abonarian desde esta fecha,
„ hasta que en la Junta trienal se elija el Con-
„ juez en propiedad; y ordenaron se le pare el Oficio
„ respectivo para que concurra à hacer el juramen-
„ to acostumbrado, segun se prebire en las Orde-
„ nanzas; Y lo firmaron dnos Señores, de q. certifico -
„ Anton. Alvarez = Pedro Manuel Bazo = Casimi-
„ ro Odría = Andres Calero. Secretario.

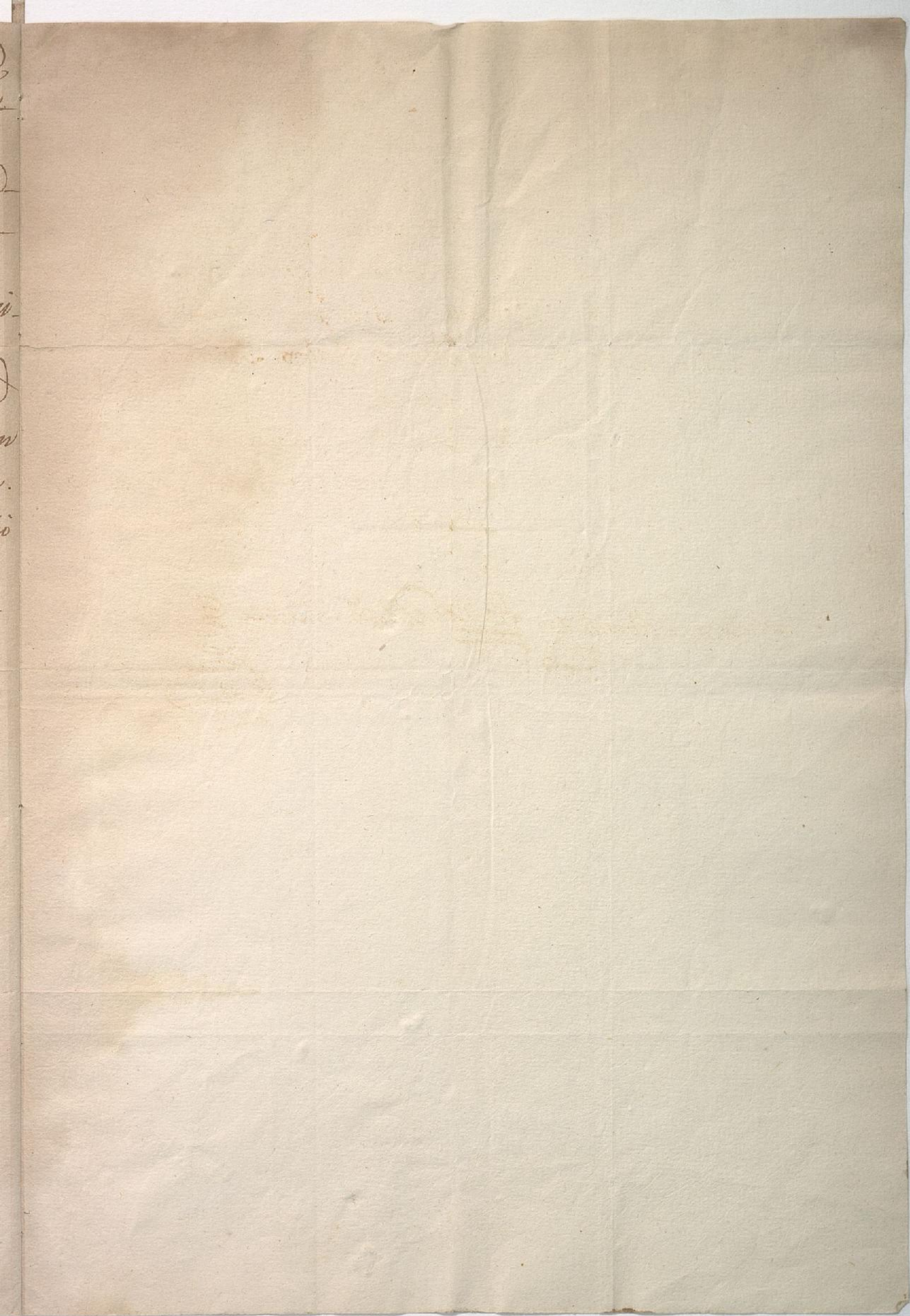
Lo que el Tribunal comunique à S. para
su inteligencia, y satisfaccion, y que concurra en
su consecuencia à prestar el juram. ^{to} acostumbrado.

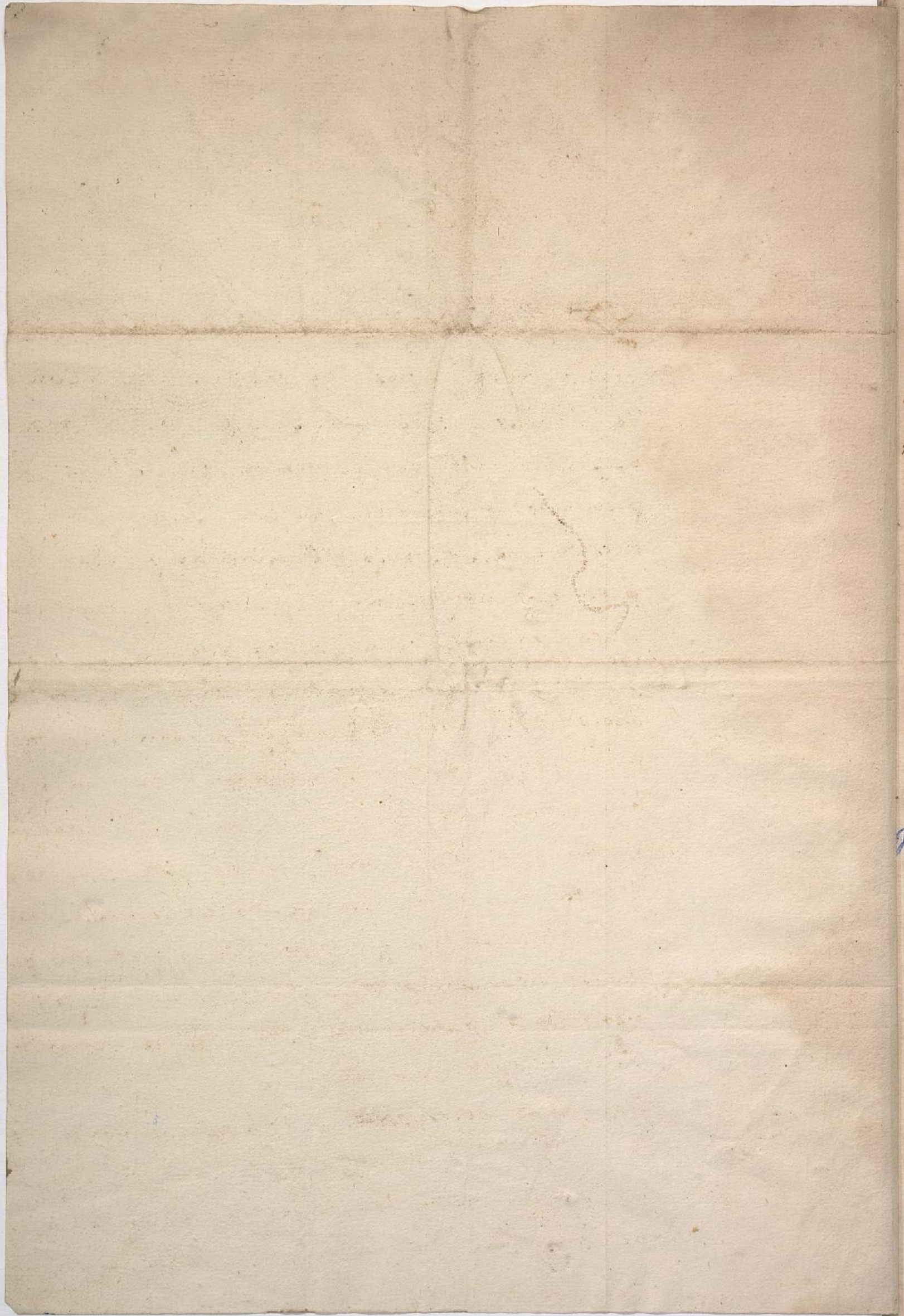
Dios que. à S. m. a. Lima y Julio
13^o de 1.813^o

Antonio Alvarez Pedro Manuel Bazo & Casimiro
Odría



Or
S. Consultor D. Cosme Agustín Pitot.







SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

R

Como Señor

[Signature]

Lima Perú 8/821.

Informe el Exal. de Minería para proveer en justicia.

Hipólito Manuel

[Signature]

D. Cosme Ag. Pitor, Minero de los ríos antiguos del n.º Consultor propietario, y Conserje de Alzadas interino del Exal. de Minería se era Cap. ante V.E. con su mayor rendim. dice: Que para que no cesare el curso de los Tribunales, y oficiar de ella, se sirvió V.E. mandara por Bando es-
 proero que interinam. se proveyeren los destinos vacantes por ausencia ó fuga de los que los obtenian. En este caso está comprendido el Director de dho. Exal. D. Man. Cavada, por haverse ausentado al Puerto del Callao cerca de un mes hace, y sin haver enterado en los fondos del Exal. la crecida suma de sesenta mil, y mas p. procedente de la venta de unos Aroques pertenecientes a la Comis. de la Junta de Reemplazos de Cadiz, que recibió para su espendio cerca de quatro años hace que dio por vendido, y no ha enterado su importe dexando al Exal. responsable a su pago en las Cajas de la Patria a quien y corresponde la referida suma en v.º. de una provid. Remitida ultimam. de España.

En la provicion de este destino parece haver procedido el Exal. con equivocacion segun el genuino sentido del Bando, pues ha nombrado de Dire-

PL 14-2A

ctor al primer Diputado D.ⁿ José Yriarte, en lu-
gar de este al segundo D.ⁿ Diego Garcia; y el hue-
co de este ad.ⁿ Juan Gasol, quien solo tiene el con-
to tiempo de dos años y medio de Consultor sin
estar matriculado faltando en ello al código
que rige, y al tenor del enunciado Real, porq.
mandando en el V.C. que los destinos se provean
por el orden de Escala entrando los mas inmediatos
a ocupar las vacantes sucediendo así hasta
el último Subalterno, siendo como es el que
expone un Consultor antiguo desde el año
de 97, y como Conser un segundo del Director
para que por este orden el que suplica le peticione
llenar aquel hueco; y si el Exal. toma la Escala
por poner de Director al Diputado primero, y pasar
al lugar de este al segundo, parece fuera de
duda que el lugar de este último lo debe
ocupar el sup.^{te} así por su exclusiva antigüedad
en la clase de Consultor, como por la superior
en que le pone la de Conser. A más de que
siendo este uno de los destinos provisionales,
si a los Diputados que son propietarios no
les impide pasar a otros destinos interinos, me-
nos puede impedirle al recurrente el que pase
a ser Director ó Diputado quando su empleo
de Conser no es mas que interinam.^{te} como
consta del docum.^{to} adjunto lo que no le puede
quitar la calidad de Consultor propietario
así como a los Diputados no les quita la

3
propriedad de sus destinos el pasar á suplix por
alternativa la interinidad por Escala

El sup.^{te} no quisiera S.^o Ex.^{mo}. molestar la
sup.^{te} atención de V.E. en las circunstancias
presentes; pero como le irroga agravio lo hace
presente á su elevada justificación, á fin de que
se sirva mandar que el Frial. reforme supro-
videncia con arreglo al Bando, y con respecto
á la equívoca intelig.^a en que está concebida,
ó lo que sea del sup.^{te} acordado de V.E. con que el
sup.^{te} se conformaría quanto bastare

A V.E. pide y sup.^{ca} que habiendo por presentado
el docum.^{to} referido se sirva mandar como
solicita en jur.^a que expira de la q.^{ta} notoriamente
minuta

Como Ag.^o P.^o

Ex.^{mo}. Señor.

Este Frial. de Mérida ha visto el recurso interpuesto
por el confes de Alzadas Don Cosme Agustín Pitot, so-
licitando la reforma de los destinos de Director de este
importante cuerno, q.^{ta} desempeña D.^o José Yriarte, p.^{ta}
ausencia de D.^o Manuel Cavada, y el de Diputado
2.^o D.^o Juan.^o Garolá p.^{ta} D.^o Diego Garcia, q.^{ta} pasó
á hacer las funciones del primero; y lo q.^{ta} debe
informar en cumplimiento del sup.^{te} Dec.^{to} de 5.^o del
corriente se reduce á poner en la alta consideración



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

consideracion de S. E. q. no ha hecho ~~proposiciones~~
de oficio, pues en tal caso, pedida la ~~Real Cédula~~ Superior
con arreglo a su Ordenanza, hubiendole hecho escuti-
mos, y procedido en su consecuencia a Elecciones, con
los sufragios de Ministros restantes, sugetandose a
su Código, pero es diverso caso el presente, en el q. no
otra cosa ha practicado, q. una accidental nomi-
nacion de Individuos, coniciendo al Bando de 8 de
Julio ultimo, p. llenar el hueco de el Director Dr.
Manuel Cavada, q. se ausentó al Castillo de el
Callao: es constante q. se halla endeubierto de
cantidad de pesos, en razon de los Asos. q. ha
expendido de la pertenencia de la Comision de
emplazos de Cadix, sobre q. se sigue Expediente
y sus diligencias salvan la responsabilidad del Facul.
es importuno tractarse p. ahora de este asunto; y
contrayendolos al principal, se acuerda q. el
Facul. se compone de quatro Ministros: el 1.º q.
hace de Presidente q. es el Administrador: el
2.º el Director q. en defecto del Adm.º hace veces
de Presidente: el 3.º el Diputado 1.º y el 4.º el Dip.
2.º vaso de este orden haviendole ausentado el 2.º
Ministro q. es el Director, obedeciendo el Bando em-
ciado de 8 de Julio, el 1.º Diputado como 3.º Minist.
en grado, desempeña las funciones del 2.º q. es el
Director, las de este 3.º Ministro, el 4.º q. lo es
el 2.º Dip. Dr. Diego Garcia; y como era preciso
valerse de alguno q. Expediere los cargos de dicho
Dip. 2.º se puso al efecto en su Ordenanza, q.
previene despachen estos oficios en solo lo concernie-
so los Consultores, q. p. ello se nombran en la



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Perú Independiente Año de 1821 1.^o de la Libertad

Juntas generales, quando ocurra ausencia, o
impedimento de los propietarios. Así lo verificó
llamando al despacho al comitente D. Fran.
García, dando incontinenti parte a esa Superioridad
en Oficio de 24^{ta} del propio mes de Julio, p.^{to} lo q.
el decirse q. en esto ha faltado a su código, y al
mando indicado, es una injuria conocida: D.
Cosme Agustín Pitot era comitente, pero deso
solo en el hecho de haver entrado a ser confesor
de Alzadas, y así fue preciso nombrarse otro en
su lugar: el Juzgado de Alzadas es Superior
a este Fuero, el q. en su despacho se entiende con
sus Ministros, a falta de ellos con sus conse-
jeros: nada tiene q. hacer con el Juzgado de
Alzadas: Demodo q. el Director q. es
Juez nato en dichas Alzadas, no entiende en
el Fuero en los asuntos contenciosos: en
este supuesto es equivocado el decirse, q. el
confesor de Alzadas haga escala con los
Ministros del Fuero de Minería, q.
juzgan en primera instancia, y a aquellos
en segunda, p.^{to} lo q. no tiene lugar la
pretension de D. Cosme Agustín
Pitot, sobre q. Resolvió S. E. lo q.
sea de su Superior Justificación. Lima

14-2, b

7 10
7 Septiembre 14 de 1725.

Pedro Joseph Loyola

Diego Parera



[The main body of the document contains several paragraphs of text written in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal document or letter.]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Printed and published by the University of Chicago Press





Un cuarto.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 N.º de la Libertad.

